

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0010/2016  
La Paz, 22 de febrero de 2016

**VISTOS:**

Informe Técnico DAF UAD 0041/2016 de 18 de febrero de 2016.  
Informe Legal DJ 0076/2016 de 22 de febrero de 2016 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 128 establece: “La Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley”.

El parágrafo IV del artículo 129 señala: “(...) IV. La resolución final se pronunciará en audiencia pública inmediatamente recibida la información de la autoridad o persona demandada y, a falta de ésta, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca la persona accionante. La autoridad judicial examinará la competencia de la servidora pública o del servidor público o de la persona demandada y, en caso de encontrar cierta y efectiva la demanda, concederá el amparo solicitado. La decisión que se pronuncie se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo (...)”.

El numeral 6 del artículo 202 manifiesta: “Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver: (...) 6. La revisión de las acciones de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento. Esta revisión no impedirá la aplicación inmediata y obligatoria de la resolución que resuelva la acción (...)”.

El artículo 203 establece: “Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno”.

Que, la Ley N° 254 de 05 de julio de 2012, Código Procesal Constitucional, en el numeral 1 del parágrafo I de su artículo 10 señala: “I. El Tribunal Constitucional Plurinacional emitirá las siguientes resoluciones: 1. **Sentencias Constitucionales.** Resuelven las acciones, demandas y recursos, así como en revisión las acciones de defensa (...).”

El parágrafo I del artículo 15 establece: “I. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervenientes en un proceso constitucional; excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y recurso contra tributos que tienen efecto general (...)”.

El parágrafo I del artículo 16 expresa: “I. La ejecución de una Resolución Constitucional con calidad de cosa juzgada, corresponde al juzgado o tribunal que inicialmente conoció la acción (...).”

El artículo 38 establece: “La resolución y antecedentes de la Acción de Defensa se elevará de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la emisión de la resolución. El auto de aclaración, enmienda o complementación, si lo hubiere, será elevado al Tribunal Constitucional Plurinacional inmediatamente después de la notificación a las partes”.

El artículo 44 manifiesta: “Las sentencias en Acciones de Defensa podrán: (...) 2. Revocar en todo o en parte la resolución de la Jueza, Juez o Tribunal de origen”.

El artículo 45 señala: “La Sentencia en revisión, deberá contener los suficientes argumentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión”.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, no establecen la figura ni el procedimiento de la cancelación de la nota de declaratoria desierta.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0010/2016**  
**La Paz, 22 de febrero de 2016**

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 24 de octubre de 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos convoca a personas naturales y jurídicas a presentar propuestas dentro del Proceso de Contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-Nº 094/2014-1C "ADQUISICIÓN DE TAGS PARA EL ETIQUETADO Y REPOSICIÓN PARA EL PROYECTO B-SISA – PRIMERA CONVOCATORIA" con CUCE: 14-0207-04-513491-1-1.

Que, hasta horas 15:00 del 04 de noviembre de 2014, se recepcionó la única propuesta para el Proceso de Contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-Nº 094/2014-1C "ADQUISICIÓN DE TAGS PARA EL ETIQUETADO Y REPOSICIÓN PARA EL PROYECTO B-SISA – PRIMERA CONVOCATORIA" con CUCE: 14-0207-04-513491-1-1. A horas 15:30 del mismo día se procedió al Acto de Apertura de Sobres.

Que, el 05 de noviembre de 2014, la Comisión de Calificación designada mediante Memorando DAF UAD 996/2014 de 29 de octubre de 2014, emite el Informe de Evaluación y Recomendación DAF UAD 0140/2014, recomendando la adjudicación del proceso de contratación a la empresa IATEC S.A., por el importe de Bs188.418,76, al cumplir su propuesta con todo lo solicitado en el DBC.

Que, en fecha 10 de noviembre de 2014 mediante correo electrónico y publicación en el SICOES se notifica a la Empresa IATEC S.A. con la Nota de Adjudicación DAF UAD 0885/2014 de 07 de noviembre de 2014 emitida por la RPA, otorgando 4 días hábiles para la presentación de los documentos requeridos a efectos de suscripción del contrato, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 20.2, numeral 20, parte I del Documento Base de Contratación (DBC).

Que, el 17 de noviembre de 2014 mediante Informe DAF UAD 0165/2014, la Comisión de Calificación informa a la RPA, que al no presentar la empresa IATEC la documentación requerida para suscripción del contrato en el plazo previsto se tiene por desistimiento tácito y, recomienda se declare desierto el proceso de contratación y se autorice la remisión de información del desistimiento al SICOES.

Que, el 24 de noviembre de 2014 en base al Informe DAF UAD 0165/2014 la RPA declara desierto el proceso de contratación mediante Nota de Declaratoria Desierta DAF UAD 0029/2014, de acuerdo al inciso d), artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, y autoriza la remisión de la información de desistimiento al SICOES, así como la notificación a la empresa por carta notariada.

Que, el 01 de diciembre de 2014, la Dirección Jurídica mediante Informe DJ 0883/2014, concluye que la empresa IATEC S.A., incumplió el plazo señalado para la presentación de su documentación para suscripción de contrato, desistiendo tácitamente el formalizar la contratación, correspondiendo su notificación mediante carta notariada.

Que, el 08 de diciembre de 2014 mediante nota ANH 11791 DAF UAD 3117/2014, se efectúa la notificación con carta notariada a la empresa IATEC S.A., sobre el registro en el SICOES debido al desistimiento tácito.

Que, a través de nota CITE: IAT – 227/2014 de 08 de diciembre de 2014, el Representante Legal de la Empresa IATEC S.A., presenta Recurso de Impugnación contra cada una de las actuaciones realizadas por la ANH dentro del Proceso de Contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-Nº 094/2014-1C "ADQUISICIÓN DE TAGS PARA EL ETIQUETADO Y REPOSICIÓN PARA EL PROYECTO B-SISA – PRIMERA CONVOCATORIA" CUCE: 14-0207-04-513491-1-1, rechazando la Declaratoria Desierta y solicitando la revocatoria y/o anulación de los actos viciados.

Que, el Informe Legal DJ 0952/2014 de 16 de diciembre de 2014 concluye: "RECHAZAR el "Recurso de Impugnación" interpuesto por el Representante Legal de la Empresa IATEC S.A., (...) en virtud a que dicha solicitud se fundamenta en otra normativa jurídica que no es aplicable a un Proceso de Contratación con el Estado, misma que carece de fundamentos y que además, no se adecúa con lo establecido por el artículo 90 del D.S. 0181 NB-SABS, siendo que esta figura no se contempla en la citada norma jurídica".

Que, en fecha 15 de junio de 2015 a horas 10:30, se notifica a la Lic. Velma Judith Sahonero de Parrado Directora de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el memorial presentado ante el Tribunal Departamental de Justicia de Interposición de Acción de Amparo Constitucional por parte de Luis Fernando Moreno Camacho, Representante legal de la Empresa Importaciones y Asesoramiento Tecnológico S.A. "IATEC S.A.".

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0010/2016**

La Paz, 22 de febrero de 2016

Que en fecha 16 de junio de 2015, la ANH presentó ante la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, el Memorial de 15 de junio de 2015 con los descargos y pruebas documentales en defensa a la Acción de Amparo Constitucional interpuesta por la empresa IATEC S.A. pidiendo dejar sin efecto la resolución de declaratoria desierta, la nota de desistimiento tácito y la continuidad del proceso hasta la suscripción del contrato, efectuando la fundamentación de derecho sobre cada uno de los actos administrativos emitidos por los participantes del Proceso de Contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-N° 094/2014-1C "ADQUISICIÓN DE TAGS PARA EL ETIQUETADO Y REPOSICIÓN PARA EL PROYECTO B-SISA – PRIMERA CONVOCATORIA" CUCE: 14-0207-04-513491-1-1.

Que en audiencia de Acción de Amparo Constitucional de 16 de junio de 2015, la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, constituida en Tribunal de Garantías Constitucionales, resuelve mediante Resolución N° 025/2015 **denegar** la tutela solicitada por IATEC S.A.

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 254 de 05 de julio de 2012, la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz remite al Tribunal Constitucional Plurinacional la Resolución N° 025/2015, en revisión, instancia que mediante su Sala Tercera emite la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S3 de 16 de noviembre de 2015, que establece: "*Si bien este alto Tribunal en revisión ha advertido la lesión de derechos de la empresa hoy accionante en el curso del proceso de contratación tantas veces citado, existe un óbice para conceder la tutela en el entendido de dejar sin efecto la nota de declaratoria desierta, menos disponer se prosiga con el proceso hasta la firma del contrato, ello debido al transcurso del tiempo y el dinamismo de las relaciones que guarda el Estado con particulares*"; por lo que, se hace necesario en el presente caso la modulación de efectos. No obstante de lo anterior, siendo que producto del acto administrativo de 24 de noviembre de 2014, se ha dispuesto su registro en el SICOES, el cual constituiría causal de inhabilitación y sanción, corresponde que el mismo quede sin efecto como consecuencia de la concesión de tutela". Por lo que **resuelve**: Revocar la Resolución N° 25/2015 de 16 de junio de 2015, y Conceder la tutela disponiendo que la autoridad demandada queda encargada de efectuar las gestiones respectivas a los fines de **disponer la cancelación del registro en el SICOES de la nota de declaratoria desierta del proceso de contratación**.

Que, en fecha 11 de diciembre de 2015, el Informe Legal DJ 1019/2015 concluye y recomienda: "(...) al ser la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S3 de 16 de noviembre de 2015 contradictoria en su contenido y disposición, y al no señalarse claramente la forma en que se debe dar cumplimiento a la misma, se recomienda elevar consulta al Tribunal de instancia acerca de los efectos de la misma"

Que, en fecha 15 de diciembre de 2015 la ANH presentó Memorial ante la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, solicitando, de acuerdo a la recomendación efectuada en el Informe Legal DJ 1019/2015 de 11 de diciembre de 2015, "(...) determinar los lineamientos a seguir para el posible y eventual cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S de 16 de noviembre de 2015". Reiterando la solicitud mediante Memorial, el pronunciamiento de la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz sobre el memorial presentado en fecha 15 de diciembre de 2015.

Que, mediante nota ANH 0367 DAF 0018/2016, Nota ANH0621 DAF248/2016, y nota ANH 0628 DE 0043/2016, se efectuaron las gestiones correspondientes ante el Viceministerio de Presupuestos y Contabilidad Fiscal y a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal (SICOES), a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S3 de 16 de noviembre de 2015, gestiones que fueron informadas a la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de La Paz mediante Memorial de 21 de enero de 2016, Memorial de 26 de enero de 2016 y Memorial de 02 de febrero de 2016.

Que, mediante nota MEFP/VPCF/N°98/2016, de 12 de febrero de 2016, el Viceministro de Presupuestos y Contabilidad Fiscal, comunica que a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia Constitucional se procedió a dejar sin efecto el registro del Formulario 180 "**Desistimiento a la Formalización de la Contratación mediante Contrato, Orden de Compra y Orden de Servicio**"; y, a efectos de atender la cancelación del registro en el SICOES de la nota de declaratoria desierta del proceso de contratación, la ANH está habilitada para la anulación o cancelación de la misma.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DAF UAD 0041/2016 de 18 de febrero de 2016, previo análisis de los antecedentes del Proceso de Contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-N° 094/2014-1C "ADQUISICIÓN DE TAGS PARA EL ETIQUETADO Y REPOSICIÓN PARA EL PROYECTO B-SISA – PRIMERA

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0010/2016

La Paz, 22 de febrero de 2016

CONVOCATORIA" CUCE: 14-0207-04-513491-1-1, declarado desierto por desistimiento tácito de la empresa adjudicada, ante lo dispuesto en el numeral 2, de la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S3, informa que: "En cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S3, la ANH efectuó todas las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal dependiente del Viceministerio de Presupuestos y Contabilidad Fiscal del MEFP, mediante carta ANH 0367 DAF 0018/2016, carta ANH 0621 DAF 248/2016 y carta ANH 0628 DE 0043/2016, mismas que fueron atendidas mediante carta MEFP/VPCF/DGSGIF- UISS N°00052/2016 y carta MEFP/VPCF/N°98/2016, comunicando que se dejó sin efecto el registro del Formulario 180 "Desistimiento a la Formalización de la Contratación mediante Contrato, Orden de Compra y Orden de Servicio"; y, a efectos de atender la cancelación del registro en el SICOES de la nota de declaratoria desierta del proceso de contratación, la ANH está habilitada para la anulación o cancelación de la misma".

Que, el Informe Técnico DAF UAD 0041/2016 de 18 de febrero de 2016, concluye: "(...) 8. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado en la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S3 y considerando que no existe marco normativo ni procedimiento para disponer la cancelación del registro en el SICOES de la nota de declaratoria desierta del proceso de contratación, el acto administrativo se enmarca única y exclusivamente en lo establecido en la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S3; por lo que, en observancia al artículo 32 de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, corresponde que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la ANH, instruya a la Dirección Jurídica la elaboración del Informe legal y emisión de la Resolución Administrativa para la Cancelación del registro en el SICOES de la nota de declaratoria desierta del Proceso de Contratación, en estricto cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S3", y posterior remisión a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal la Resolución Administrativa de Cancelación del registro en el SICOES de la nota de declaratoria desierta del Proceso de Contratación, para su publicación en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES.

El Informe Legal DJ 0076/2016 de 22 de febrero de 2016, concluye que se efectuaron las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S3 de 16 de noviembre de 2015 emitida por la Sala Tercera del Tribunal Constitucional Plurinacional, debiéndose proceder a la emisión de la Resolución Administrativa únicamente para la Cancelación del Registro en el SICOES de la Nota de Declaratoria Desierta, para posteriormente remitir a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal solicitando su publicación en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, y finalmente informar a la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, todos los actuados realizados solicitando su culminación y correspondiente archivo de obrados.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y las conferidas por el artículo 32 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, con el único fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S3 de 16 de noviembre de 2015, que es de carácter obligatorio, y al ser Responsable de Todos los Procesos de Contratación,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- Cancelar el registro en el SICOES de la Nota de Declaratoria Desierta del Proceso de Contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-N° 094/2014-1C "ADQUISICIÓN DE TAGS PARA EL ETIQUETADO Y REPOSICIÓN PARA EL PROYECTO B-SISA – PRIMERA CONVOCATORIA" con CUCE: 14-0207-04-513491-1-1.**

**SEGUNDO.-** Ante la inexistencia de un procedimiento establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y en el Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal, solicitando su publicación en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0010/2016**

La Paz, 22 de febrero de 2016

**TERCERO.-** Instruir a la Dirección Jurídica en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, informar a la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, los actuados efectuados, adjuntando copia de los mismos para solicitar la conclusión y el correspondiente archivo de obrados.

**CUARTO.-** La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Jurídica, en coordinación, quedan encargadas en lo que corresponda, de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

  
Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS